



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**USO DE LOS RECURSOS DE LAS RESERVA DE
CONTIGENCIA Y PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA
ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES
LEY Nº 30282, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO AÑO 2015**



Dina Meza

Dirección General de Inversión Pública

Dirección de Inversión Pública

dmeza@mef.gob.pe

Contenido

- I. Marco normativo
- II. Ley Nº 29664 Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
 - 1. Componentes de la política nacional de riesgo
 - 2. Procesos de la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastre
 - 3. Gestión Reactiva
- III. El rol que cumple el Ministerio de Economía y Finanzas en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
- IV. Niveles de atención de emergencia
- V. Ley Nº 27293 Sistema Nacional de Inversión Pública
- VI. Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio financiero para el año fiscal 2015
 - 1. Establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la segunda disposición complementaria final de la ley de equilibrio financiero
 - 2. Procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los proyectos de inversión pública de emergencia ante la presencia de desastres
- VII. Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero para el año fiscal 2015

I. Marco Normativo

**“SEGUNDA
DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA
FINAL LEY Nº 30282**

**LEY Nº 29664
(SINAGERD)**

**LEY Nº 27293
SISTEMA
NACIONAL DE
INVERSIÓN
PÚBLICA**

LEY Nº 30282 “LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2014” SEGUNDA Y TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

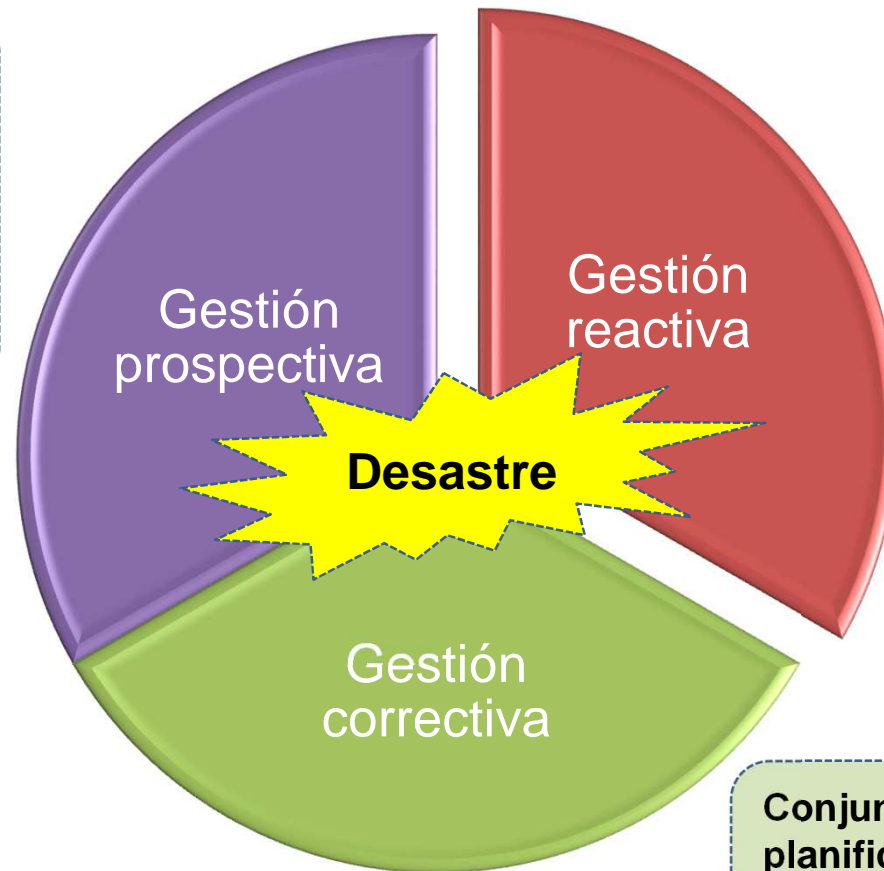
LEY Nº 27293, “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, Y SUS MODIFICATORIAS

LEY Nº 29664, “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES” (SINAGERD)

II. Ley Nº 29664 Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

2.1. COMPONENTES DE LA POLITICA NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Conjunto de acciones que se planifican y realizan con el fin de evitar y prevenir la conformación del riesgo futuro que podría originarse con el desarrollo de nuevas inversiones y proyectos



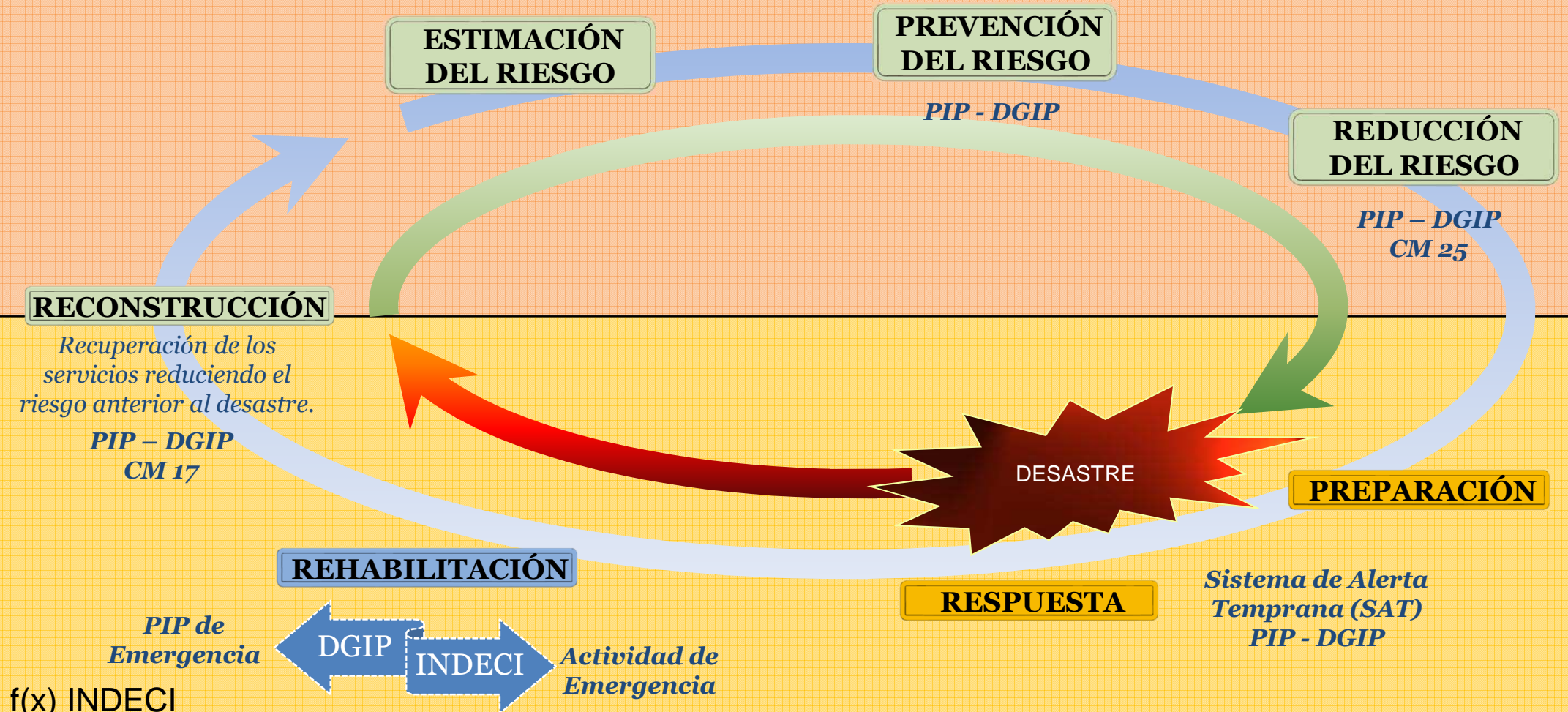
Conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo

Conjunto de acciones planificadas y se realizan con el objeto de corregir o mitigar el riesgo existente

Ley Nº 29664 Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

2.2. PROCESOS DE LA POLITICA NACIONAL DE LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE

f(x) SINAGERD



LEY Nº 29664 Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

2.3. PROCESOS DE LA GESTIÓN REACTIVA



Preparación:

Acciones de planeamiento, organización de la sociedad y operación de la instituciones regionales y locales **en caso de desastres o situación de peligro inminente**.



Respuesta:

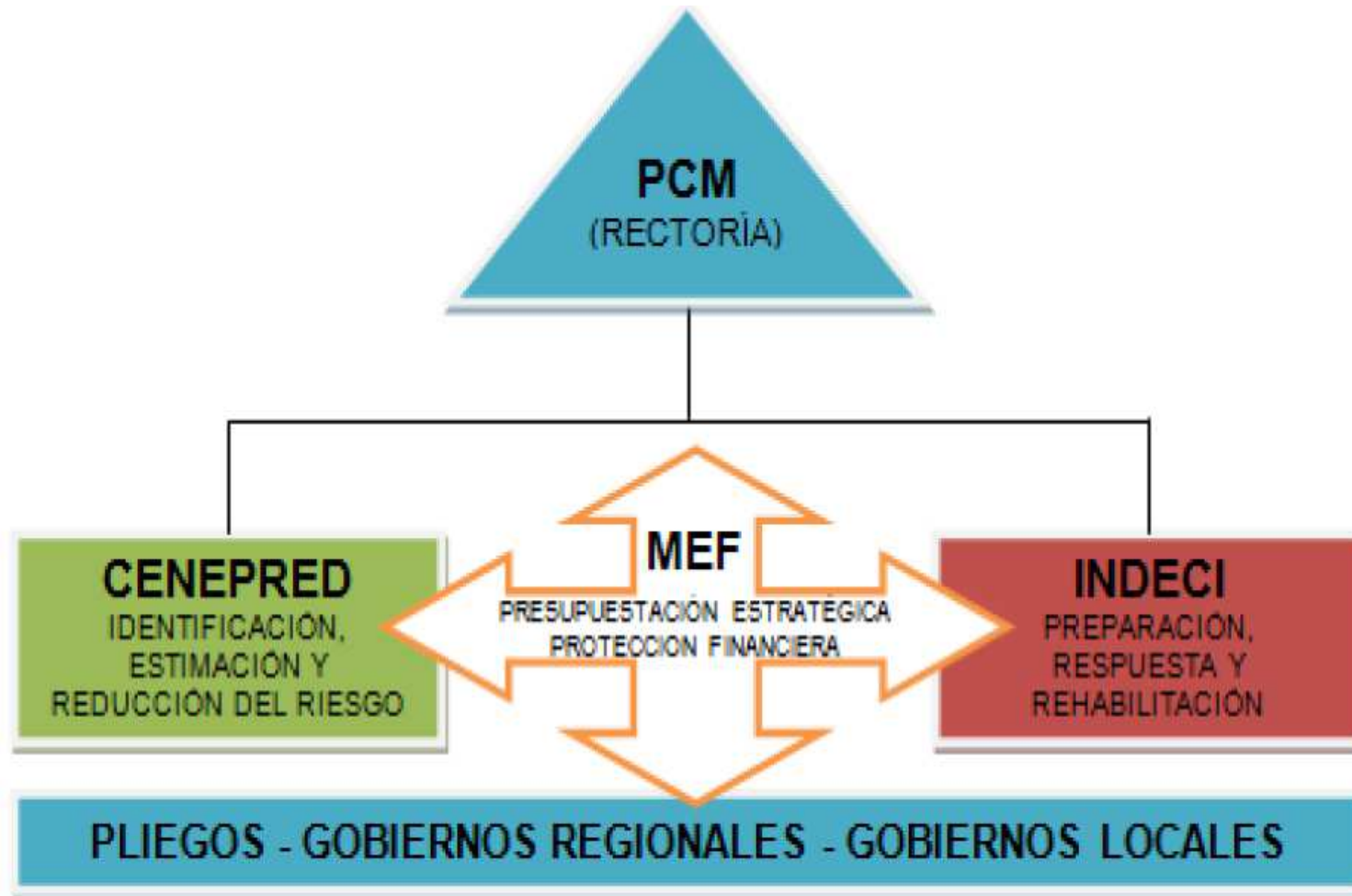
Acciones y actividades que se ejecutan **ante una emergencia o desastre**, inmediatamente de ocurrido este, así como **ante la inminencia de este**.



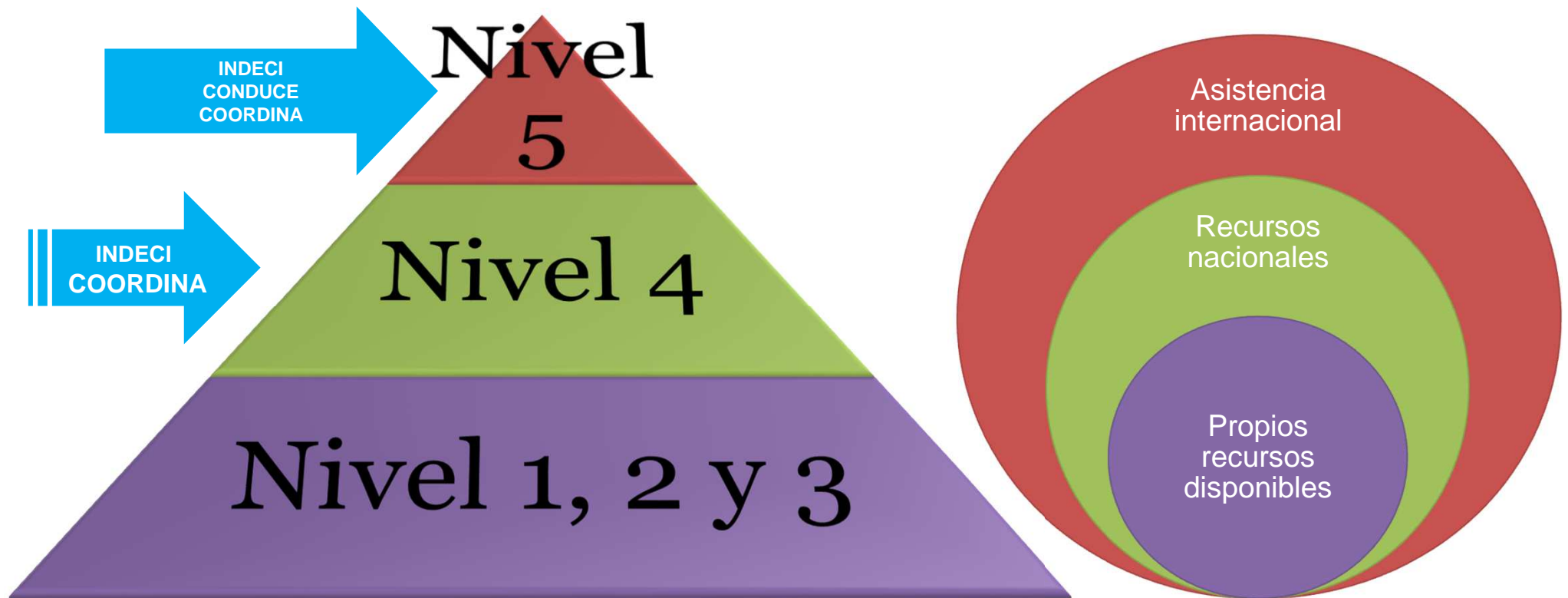
Rehabilitación:

Acciones conducentes al **restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensables** e inicio de la reparación del daño físico en la zona afectada por un desastre.

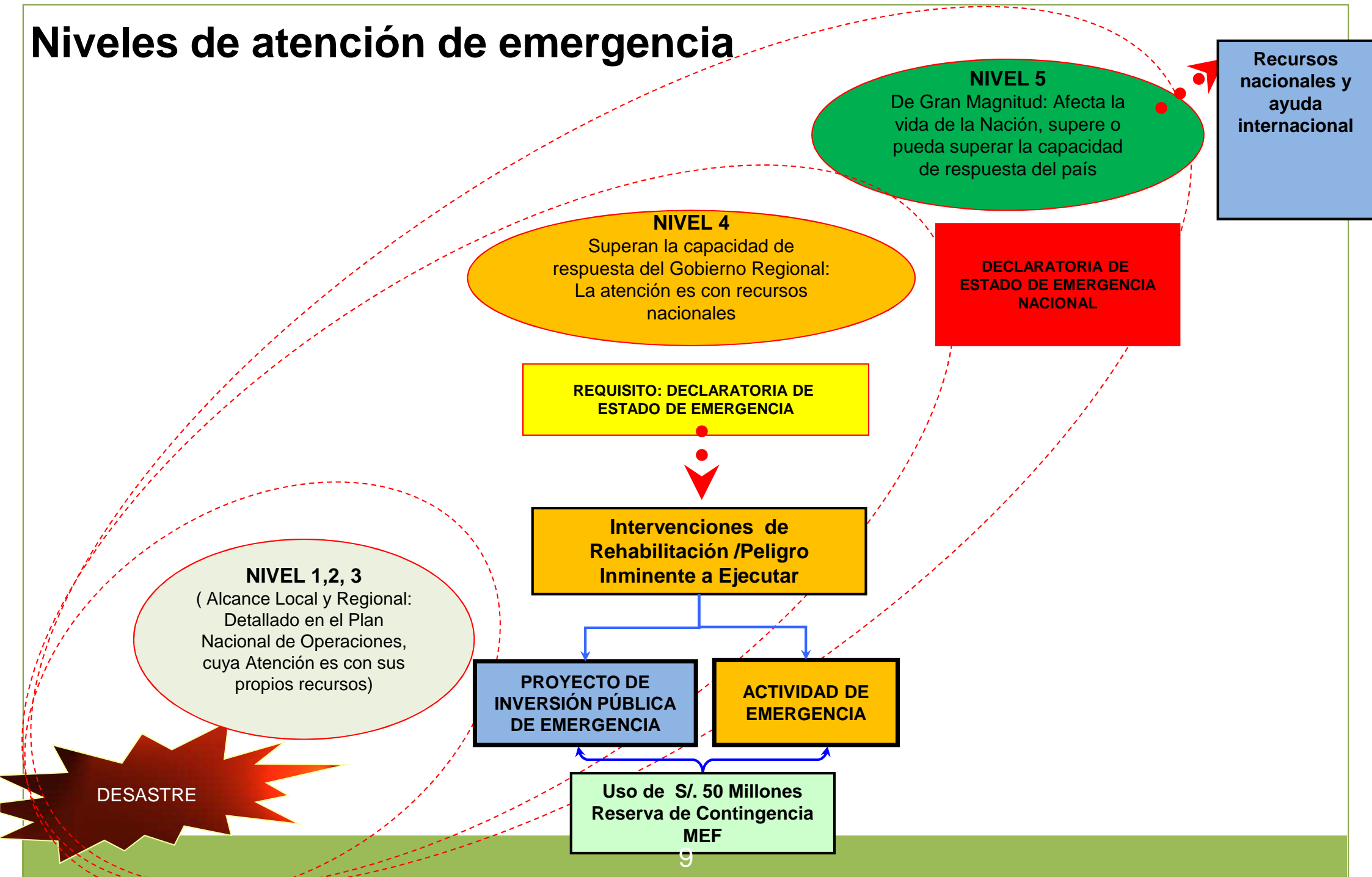
III. El Rol del Ministerio de Economía y Finanzas en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)



IV. Niveles de atención de emergencia



Niveles de atención de emergencia



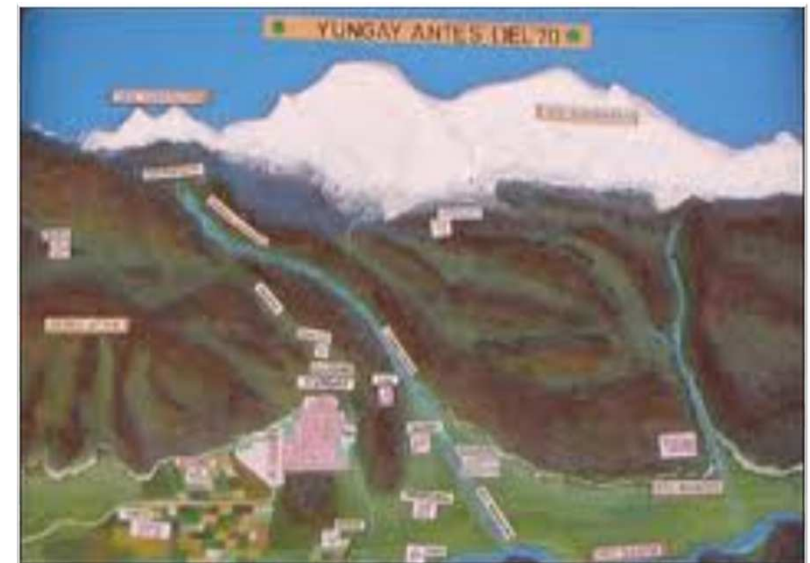
Niveles de atención de emergencia

4.1. NIVELES 1, 2 y 3, ALCANCE LOCAL Y REGIONAL: Comprende aquellas situaciones que son atendidas directamente, por los Gobiernos Locales o el Gobierno Regional, con sus propios recursos disponibles. El detalle de los niveles 1, 2 y 3 están en el Plan Nacional de Operaciones según el Reglamento del SINAGERD.

4.2. NIVEL 4, INTERVENCION DEL GOBIERNO NACIONAL: Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. *En este caso, interviene el Gobierno Nacional.*



Los incendios en los niveles de atención de alcance local o regional



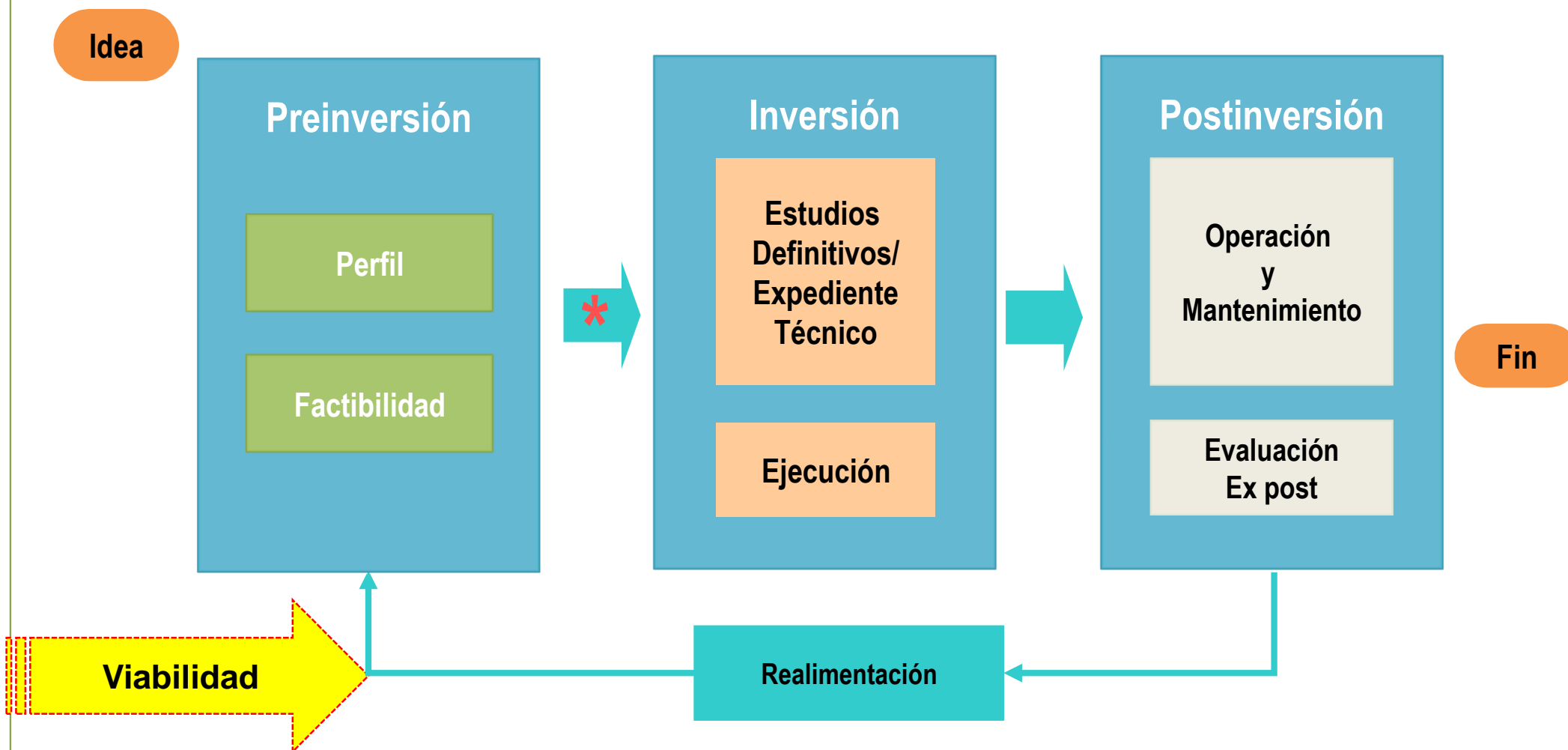
Aluvión sobre una ciudad, después de un sismo: Nivel 4

Niveles de atención de emergencia

4.3. NIVEL 5, DE GRAN MAGNITUD: Comprende aquellos niveles de impactos de desastres, cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la Nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país y sustenten la **Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional**. **Interviene el Gobierno Nacional y de ser necesario con la ayuda internacional.**



V. Ley Nº 27293 Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)



*La Declaratoria de Viabilidad es un requisito obligatorio para pasar de la Fase de Preinversión a la Fase de Inversión

**VI. SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY Nº 30282
“LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015”**

*La Reserva de Contingencia incluye hasta S/.
50 000 000.00 a favor del INDECI.*



*Brindar atención oportuna ante desastres
ocurridos o por ocurrir durante el Año
Fiscal 2015.*



*Reducir los probables daños ante el impacto
peligro inminente y Rehabilitar la
infraestructura pública dañada.*



SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY Nº 30282 “LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015”

Tener en cuenta para el uso de los recursos:



INDECI es **responsable** del adecuado uso de los recursos provenientes de la **Reserva de Contingencia**.



MEF mediante la **DGIP** dicta los criterios y procedimientos para sustentar el uso de los recursos de la **Reserva de Contingencia**.

Exceptuase de la **declaración de viabilidad** y autorizase al MEF a través de la DGIP a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la **elegibilidad** de los proyectos de inversión pública de emergencia, ante la presencia de desastres, como requisito previo a su ejecución.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY Nº 30282 “LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015”

Restricciones para el uso de los recursos:

1. NO se financian gastos por concepto de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones.

2. Las intervenciones de mejoramiento, y recuperación de la capacidad de bienes y/o servicios que ha sido afectada por un desastre se financian con los recursos del presupuesto institucional de la entidad.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY Nº 30282 “LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015”

Directiva

ESTABLECE CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY Nº30282, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015.

DIRECTIVA N°002-2014-EF/63.01

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA DETERMINAR LA ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE EMERGENCIA ANTE LA PRESENCIA DE DESASTRES.

DIRECTIVA N°003-2014-EF/63.01

6.1. DIRECTIVA N°002-2014-EF/63.01 – CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LOS RECURSO A QUE SE REFIERE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30282



Condición: Zonas declaradas en **Estado de Emergencia** por el Gobierno Nacional (Ley N°29664-SINAGERD)



No disponga de recursos presupuestarios para la atención de la emergencia siendo necesario el apoyo Nacional.

- ✓ *Rehabilitar la infraestructura pública dañada, con ejecución de acciones de corto plazo y de carácter temporal, **recuperando parcialmente** el servicio interrumpido.*
- ✓ *Reducir los probables daños que pueda generar el impacto de un **peligro inminente**, determinado por el organismo publico técnico – científico competente.*
- ✓ *Mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina y en distritos de frontera, a través de la provisión de forraje, alimento para ganado, vacunas y vitaminas para animales.*

6.1. DIRECTIVA N°002-2014-EF/63.01 – CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LOS RECURSO A QUE SE REFIERE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30282

FORMAS DE INTERVENCION

- ATENCIÓN POR DESASTRES
- PELIGRO INMINENTE:

ACTIVIDAD
DE
EMERGENCIA



INDECI

PIP DE
EMERGENCIA



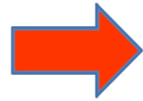
DGIP-MEF

DIRECTIVA N° 002-2014-EF/63.01: COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

- **Gobiernos Locales, Regionales y Sectores:**
 - ✓ **Presenta al INDECI** la Ficha Técnica de Actividad ; y a la **DGIP** la Ficha Técnica de PIP de emergencia
- **INDECI :**
 - ✓ **Solicita los recursos** establecidos en la Ley N° 30282.
 - ✓ Evalúa y aprueba las Actividades de Emergencia.
 - ✓ Transfiere los Recursos a la UE
- **MEF:**
 - ✓ **DGIP:** declara la elegibilidad de PIP
 - ✓ **DGPP: Formula el Proyecto de D.S.** del crédito presupuestario.
 - ✓ MEF: Transferencia de Partidas a favor de INDECI

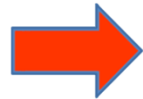
6.1. DIRECTIVA N°002-2014-EF/63.01 – CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LOS RECURSO A QUE SE REFIERE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30282

Las Intervenciones de Actividades de Emergencia y PIP de Emergencia son:



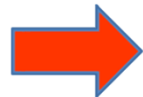
- Presentados:
- Al INDECI, a través de la **“Ficha Técnica de Actividad de emergencia”**.
- A DGIP, a través de la **“Ficha Técnica de PIP de emergencia”**.

Las Actividades y PIP de emergencia deben ejecutarse considerando, respectivamente:



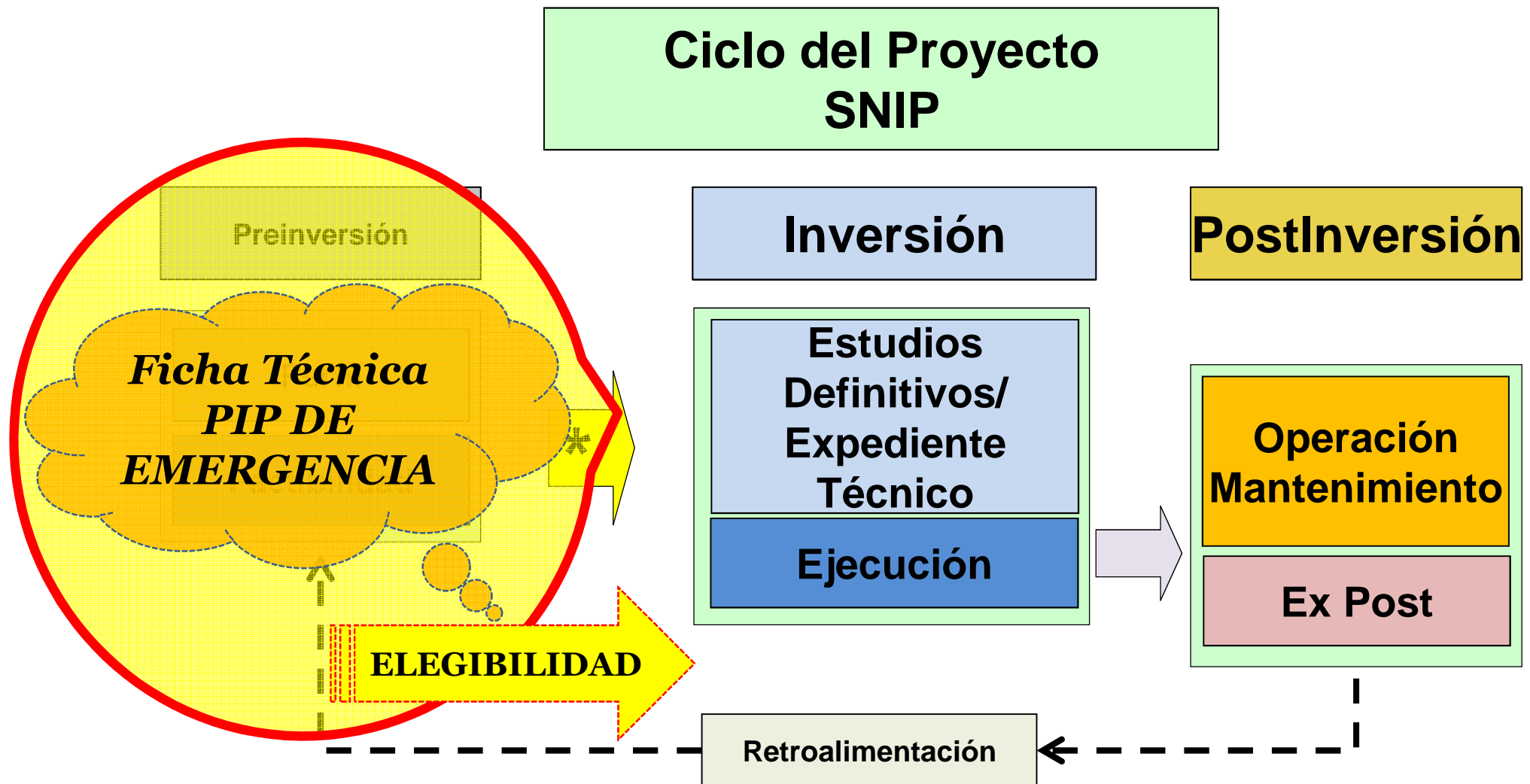
- **Metas, inversión y plazo de ejecución** aprobado por el INDECI y declarado elegible por la DGIP, respectivamente

Finalizada las Actividades de Emergencia y PIP de emergencia



Presentar al INDECI con copia a la DGIP, respectivamente:
“Ficha de Ejecución de Actividad de emergencia”
“Ficha N° 04: Ficha de Ejecución de PIP de emergencia
Si UE, no ejecuto toda la transferencia financiera, debe devolver lo no ejecutado a la cuenta de la DGTP.

6.2. DIRECTIVA N°003-2014-EF/63.01 – PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA DETERMINAR LA ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE EMERGENCIA ANTE LA PRESENCIA DE DESASTRES



*La Declaratoria de Viabilidad es un requisito obligatorio para pasar de la Fase de Preinversión a la Fase de Inversión

6.2. DIRECTIVA N°003-2014-EF/63.01 – PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA DETERMINAR LA ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE EMERGENCIA ANTE LA PRESENCIA DE DESASTRES

Corresponde al GL, GN, Sector formular:

Ficha Técnica de PIP de emergencia

Peligro Inminente

Desastre de Gran magnitud

FICHA N° 02 FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE (La información registrada en esta ficha tiene carácter de Declaración Jurada)	
I. NOMBRE DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE	<input type="text"/>
II. ENTIDAD PÚBLICA	<input type="text"/>
2.1. NOMBRE DE LA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO QUE PRESENTA EL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE A LA DGPI	<input type="text"/>
III. UNIDAD EJECUTORA ⁽¹⁾	<input type="text"/>
3.1. NOMBRE DE LA UNIDAD EJECUTORA	<input type="text"/>
Corresponde a los denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tiene a su cargo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan Proyectos de Inversión Pública (artículo 8° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF).	
⁽²⁾ A partir del 1 de enero de 2010, la utilización de la modalidad del "Encargo" con fondos públicos a que se refieren los artículos 62 y 63 y disposiciones conexas de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, sólo procede para el caso de Unidades Ejecutoras a sus dependencias desconcentradas. Resolución Directoral N°021-2009-EF/77.15.	
3.2. SUSTENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOGÍSTICA DE LA U.E. PARA EJECUTAR EL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE	<input type="text"/>
IV. UBICACIÓN POLÍTICA DEL PIP DE EMERGENCIA	
Departamento	<input type="text"/>
Provincia	<input type="text"/>
Distrito	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>
V. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A INTERVENIR EN RIESGO DE DESASTRE EN EL ÁMBITO DE OCURRENCIA DEL PELIGRO INMINENTE ⁽³⁾	
5.1. TIPO DE PELIGRO NATURAL INMINENTE CAPAZ DE PRODUCIR EL DESASTRE (Aludes o avalanchas, aluviones, inundación por FEN, erupción volcánica, etc.)	<input type="text"/>

FICHA N° 01 FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA POST DESASTRE (La información registrada en esta ficha tiene carácter de Declaración Jurada)	
I. NOMBRE DEL PIP DE EMERGENCIA	<input type="text"/>
II. ENTIDAD PÚBLICA	<input type="text"/>
NOMBRE DE LA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO QUE PRESENTA EL PIP DE EMERGENCIA A LA DGPI	<input type="text"/>
III. UNIDAD EJECUTORA ⁽¹⁾	<input type="text"/>
NOMBRE DE LA UNIDAD EJECUTORA; (CODIGO DE LA UNIDAD EJECUTORA O CODIGO DE UBIGE0); Y BASE LEGAL DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EJECUTORA	<input type="text"/>
Corresponde a las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tiene a su cargo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan Proyectos de Inversión Pública (artículo 8° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF).	
⁽¹⁾ A partir del 1 de enero de 2010, la utilización de la modalidad del "Encargo" con fondos públicos a que se refieren los artículos 62 y 63 y disposiciones conexas de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, sólo procede para el caso de Unidades Ejecutoras a sus dependencias desconcentradas. Resolución Directoral N°021-2009-EF/77.15.	
IV. UBICACIÓN POLÍTICA DEL PIP DE EMERGENCIA	
Departamento	<input type="text"/>
Provincia	<input type="text"/>
Distrito	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>
Coordenadas UTM ⁽⁴⁾	ESTE: <input type="text"/> NORTE: <input type="text"/>
V. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A REHABILITAR, ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE	
DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN OPERATIVA Y CARACTERÍSTICAS (físicas, geométricas, estructurales, hidráulicas, etc., según corresponda) DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A REHABILITAR, ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE	
<input type="text"/>	

6.2. DIRECTIVA N°003-2014-EF/63.01 – PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA DETERMINAR LA ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE EMERGENCIA ANTE LA PRESENCIA DE DESASTRES

1. Los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia deben:
 - a. Acreditar un **nexo de causalidad**
 - b. Ser solución técnica adecuada
 - c. Considerar acciones estrictamente necesarias para atender la emergencia.
 - d. Ser **presentados** a la DGIP en un plazo previsto.
 - e. Ser de acciones de corta duración



6.2. DIRECTIVA N°003-2014-EF/63.01 – PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA DETERMINAR LA ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE EMERGENCIA ANTE LA PRESENCIA DE DESASTRES

2. Corresponde a las Oficinas de Programación e Inversiones (OPI) del Gobierno Regional o Sector, **revisar, evaluar, consolidar, priorizar** o **rechazar** en caso que corresponda la Ficha Técnica de PIP de Emergencia (Ficha N° 1 o Ficha N° 2).

En el caso de los **Gobiernos Locales** y las **Empresas Prestadoras de servicios (EPS)**, sus proyectos se presentarán al **Gobierno Regional de su ámbito territorial**.

FICHA N° 03	
INFORME N°.....	
Informe de Evaluación del PIP de Emergencia elaborado por la OPI del Gobierno Regional y/o Sector	
NOMBRE DEL PIP DE EMERGENCIA:	INVERSIÓN (S/):
UNIDAD EJECUTORA:	
I- PARAMETROS DE VERIFICACIÓN	
El PIP de Emergencia se encuentra dentro de los sesenta (60) días calendario, contados a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia por peligro inminente (con Informe de Entidad Pública Técnica científica competente) ó por ocurrencia del desastre.	
NORMA Y FECHA QUE SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA	
DESASTRE DE GRAN MAGNITUD <input type="checkbox"/>	FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO (REGISTRO SINPAD) _____
PELIGRO INMINENTE <input type="checkbox"/>	FECHA PROBABLE DE OCURRENCIA (INFORME TECNICO CIENTIFICO) _____
II- DE LA REVISIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA POR DESASTRES DE GRAN MAGNITUD	
ANÁLISIS A LA FICHA TÉCNICA:	
2.1. NOMBRE DEL PIP CORRECTAMENTE FORMULADO (MENOR DE 250 CARACTERES).	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2.2. DESCRIPCIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y SITUACIÓN OPERATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO, ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2.3. DESCRIPCIÓN DETALLADA Y COHERENTE DE LOS DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y SITUACIÓN OPERATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO, DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2.4. DESCRIPCIÓN COHERENTE Y ARTICULADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PIP DE EMERGENCIA PROPUESTO, EN RELACIÓN A LOS NUMERALES 2.2 Y 2.3., PRECEDENTES.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2.5. PARTIDAS Y SUBPARTIDAS EN EL PRESUPUESTO, QUE PERMITA UNA SOLUCIÓN TEMPORAL Y DE CORTO PLAZO DEL PIP DE EMERGENCIA PARA LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2.6. COMPONENTES DEL COSTO INDIRECTO DETALLADOS Y COMPLETOS EN EL PRESUPUESTO, CONSIDERANDO QUE ESTE MONTO SEA MENOR O IGUAL AL 10% DEL COSTO DIRECTO.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
III- OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS	
LA FICHA TÉCNICA ADJUNTA METRADOS, PRECIOS UNITARIOS, CROQUIS.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
LA FICHA TÉCNICA ADJUNTA INFORME DE NO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (DE CORRESPONDER)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
LA FICHA TÉCNICA ADJUNTA EDAN DE LA ENTIDAD PÚBLICA COMPETENTE O INFORME TECNICO CIENTIFICO (SEGÚN CORRESPONDA)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

6.2. DIRECTIVA N°003-2014-EF/63.01 – PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA DETERMINAR LA ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE EMERGENCIA ANTE LA PRESENCIA DE DESASTRES

3. Los PIP de emergencia que cumplan con lo establecido en la presente directiva, serán remitidos a la DGIP, por el Titular de la Entidad o quien haga sus veces, en un plazo:
 - a. No mayor de **sesenta (60) días calendario** contados a partir de la ocurrencia del desastre, cuando los PIP de emergencia se financien con recursos del presupuesto institucional de la Entidad; o,
 - b. Establecido en la **Declaratoria de Estado de Emergencia**, cuando los PIP de emergencia se financien con los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30282.



6.2. DIRECTIVA N°003-2014-EF/63.01 – PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA DETERMINAR LA ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE EMERGENCIA ANTE LA PRESENCIA DE DESASTRES

Conteniendo como mínimo, la siguiente documentación:

- ✓ Ficha Técnica de PIP de Emergencia (Ficha N° 01 o Ficha N° 02) por Desastre, debidamente suscrita y visada en todas sus partes por el responsable de la OPI correspondiente, así como por los responsables que se indican en la referida Ficha Técnica.
- ✓ Informe de Evaluación de Daños (EDAN) o Informe de Estimación de Riesgos (EdR).
- ✓ Informe de Evaluación del PIP de Emergencia elaborado por la OPI del Gobierno Regional y/o Sector de Evaluación (Ficha N°03).
- ✓ En caso de peligro inminente el informe sustentatorio del organismo público técnico – científico competente.



6.2. DIRECTIVA N°003-2014-EF/63.01 – PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA DETERMINAR LA ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE EMERGENCIA ANTE LA PRESENCIA DE DESASTRES

4. El **monto de inversión** que declare elegible la DGIP para cada PIP de emergencia es **definitivo** y, corresponde al **total de la inversión** establecida en la Ficha Técnica del PIP de Emergencia por Desastres. En ningún caso se podrán emplear recursos adicionales ni ampliar o modificar metas físicas o componentes.
5. Evaluada la Ficha Técnica de PIP de emergencia por la DGIP, en caso ésta formule observación, el Gobierno Regional o el Sector del Gobierno Nacional, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de haber recibido el documento con el cual la DGIP observó la Ficha Técnica, para el levantamiento de las observaciones, incluye a todas las veces que la Ficha Técnica pudiera ser observada y presentada a la DGIP con el levantamiento de las observaciones respectivas. (Numeral 7.7, Artículo 7° de la Directiva N°003-2014-EF/63.01)

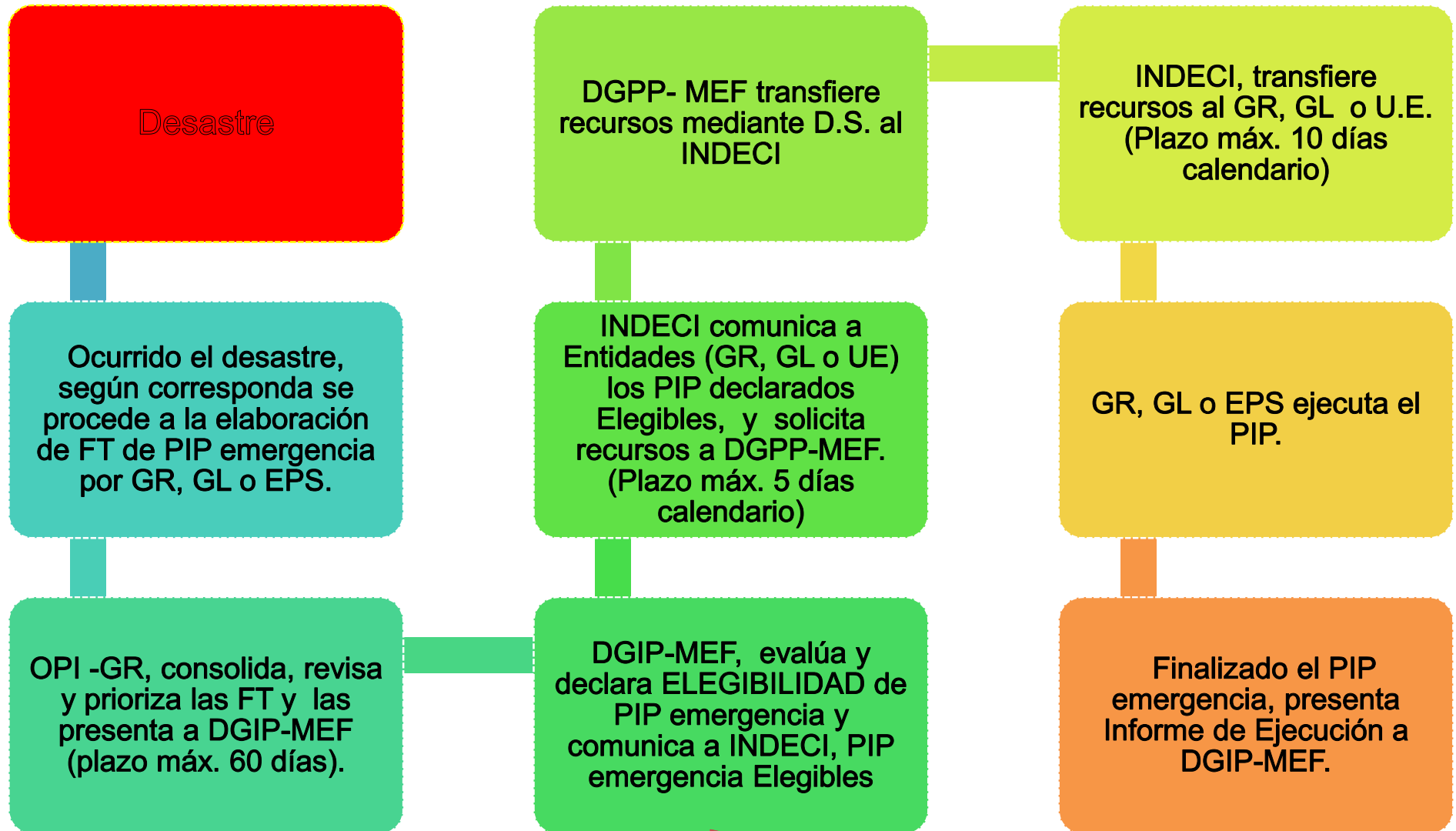
6.2. DIRECTIVA N°003-2014-EF/63.01 – PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA DETERMINAR LA ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE EMERGENCIA ANTE LA PRESENCIA DE DESASTRES

6. La DGIP declara la elegibilidad en el Formato de Elegibilidad y comunica a la Entidad/INDECI, y procede de acuerdo al numeral 7.9, Artículo 7° de la Directiva N°003-2014-EF/63.01, donde se establece:
- ❑ El INDECI en un **plazo máximo de 05 días calendario** contados desde el día siguiente de haber recibido la declaratoria de elegibilidad solicita los recursos a la DGPP-MEF.
 - ❑ Tras la publicación del **Decreto Supremo** autorizando la transferencia de partidas por el MEF, el INDECI tiene un **plazo máximo de 10 días calendario** para la realizar la transferencia financiera a las Entidades (Unidad Ejecutora) correspondientes, contados del día siguiente de haber sido autorizado la transferencia.
7. La ejecución del PIP de emergencia se deberá realizar respetando las metas, actividades, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo con la cual fue declarado elegible la FT de PIP de emergencia Post desastre o Peligro inminente.

6.2. DIRECTIVA N°003-2014-EF/63.01 – PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA DETERMINAR LA ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE EMERGENCIA ANTE LA PRESENCIA DE DESASTRES

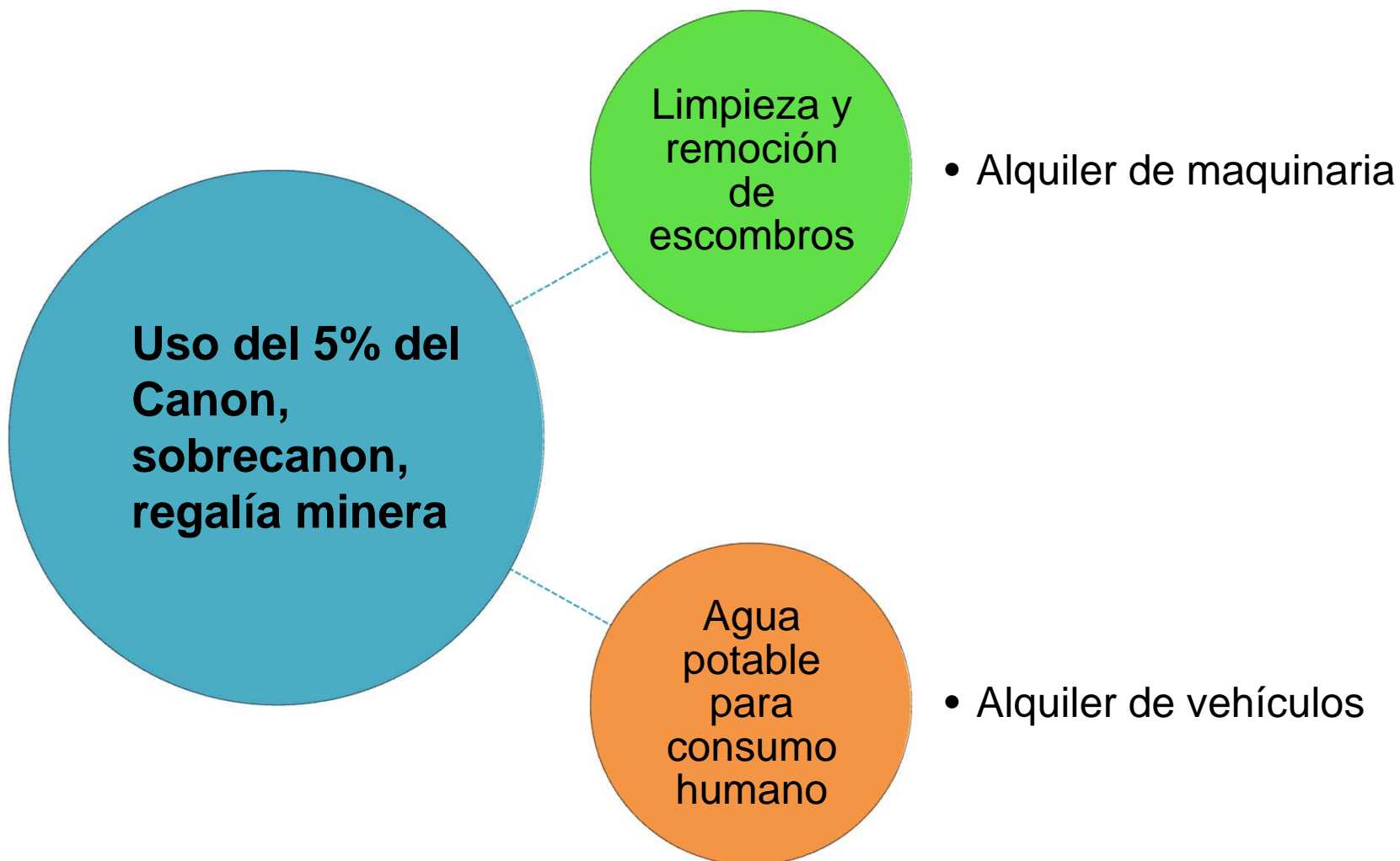
8. Cuando el **expediente técnico** considere la modificación del monto de inversión del PIP, se deberá contar con la opinión favorable de la OPI correspondiente y se procederá a solicitar nuevamente la declaración de elegibilidad a la DGIP-MEF. (Numeral 7.11, Artículo 7° de la Directiva N°003-2014-EF/63.01)
9. Finalizada la ejecución de cada PIP de emergencia, respetando los plazos y montos totales previstos en la Ficha Técnica, se elabora la **FICHA N°04: FICHA DE EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA**, deberá proceder según el numeral 8.3 y 8.4, artículo 8° de la Directiva N°003-2014-EF/63.01)
10. En el caso que la información presentada en la Ficha N° 04, no corresponda a la Ficha Técnica del PIP de emergencia declarado elegible, **la Unidad Ejecutora deberá informar a su Órgano de Control Institucional** para las responsabilidades a que hubiere lugar por el uso de los recursos públicos. (Numeral 8.5, Artículo 8° de la Directiva N°003-2014-EF/63.01)

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE PIP DE EMERGENCIA



El Sector o GR, tiene plazo de 30 días calendario para levantar observaciones.

VII. TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY Nº 30282 “LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015”



Para mayor información sobre la normatividad y procedimientos de atención de Proyectos y Actividades de emergencias, ingresar a:

Dirección General de Inversión Pública (DGIP) del MEF

<http://www.mef.gob.pe>

http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_docman&Itemid=101640&lang=es

Llamar al Teléfono: 01 – 311-5930

Nombre	Correo	anexo
Adhemir Ramirez	aramirez@mef.gob.pe	3730
José Garcia	jgarciap@mef.gob.pe	3755
Dina Mezaa	dmeza@mef.gob.pe	3755

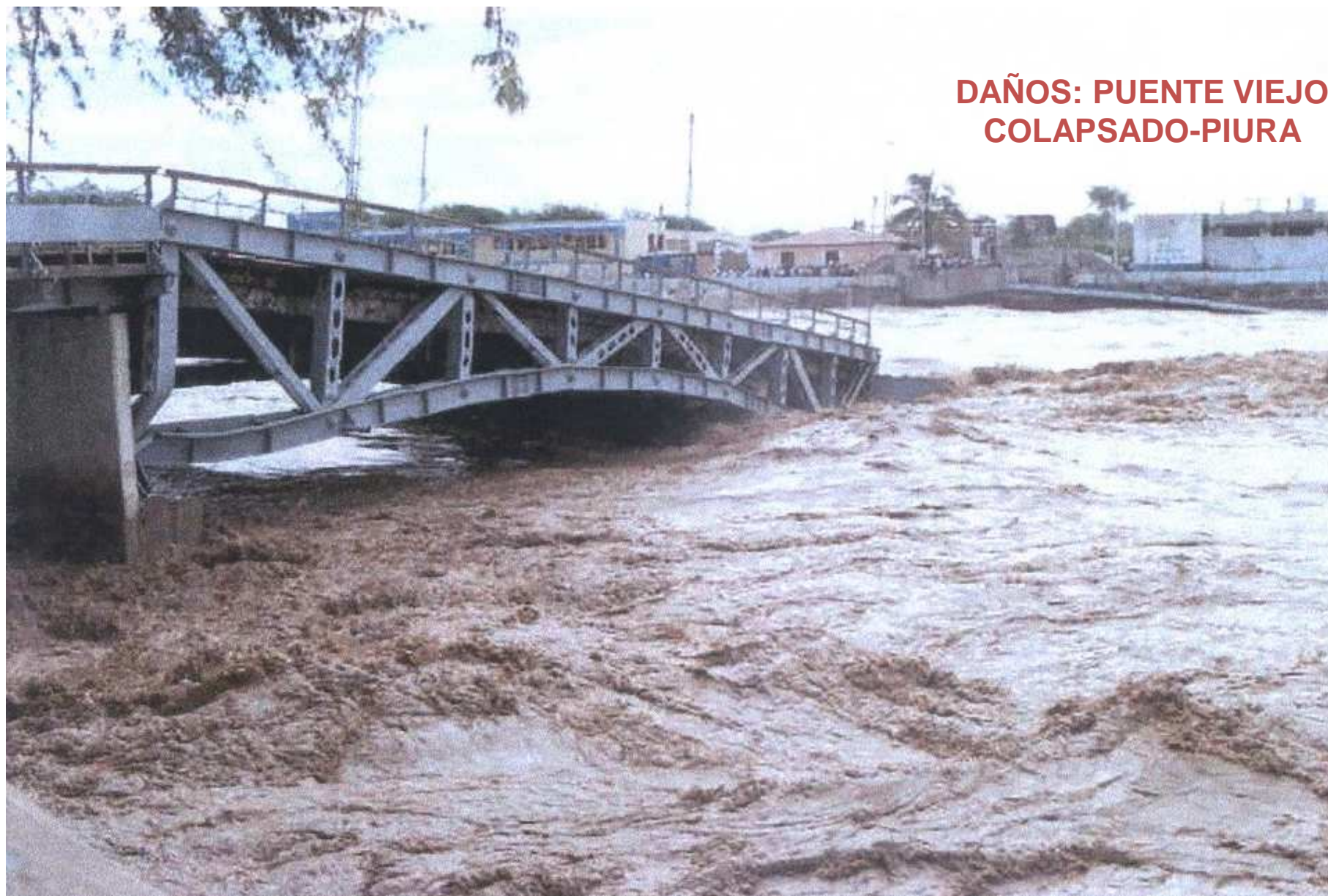
**Sistema de agua y alcantarillado afectado
(socavación y escorrentía)**







VULNERABILIDAD: POR FRAGILIDAD



**DAÑOS: PUENTE VIEJO
COLAPSADO-PIURA**



MUCHAS GRACIAS

Dina Meza

Dirección General de Inversión Pública

Dirección de Inversión Pública

dmeza@mef.gob.pe